



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal, Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio
Demandante	Pablo Cesar Garces Vanegas
Demandado	Luz Marina Garro Arango
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021- 00080 00
Providencia	Interlocutorio No. 505

Solicitó la parte actora la aplicación de los efectos del artículo 97 del Código General del Proceso ante la falta de contestación de la demanda por el extremo demandado y aportó la evidencia del envío de la admisión de la demanda al correo electrónico de la demandada, desde el 28 de mayo de 2021.

Los efectos del artículo de la referencia serán valorados en la sentencia, por manera que ante la falta de contestación se impone, conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, convocar a las partes y sus apoderados para la audiencia inicial, que se llevará a cabo el **29 de octubre de 2021, hora 8.30 a.m. de manera virtual**, utilizando para el efecto la plataforma TEAMS.

En el acto se agotará las fases contenidas en la normativa en mención y se escuchará los interrogatorios a las partes.

Se advierte al demandante y demandada, como a sus apoderados, en el evento de la concurrencia de la dama al acto, la inasistencia injustificada, por hecho anteriores a la misma, solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Además de las consecuencias jurídicas y pecuniarias, siendo las primeras para la parte demandante, la presunción de ser ciertos los hechos en que se



fundan las excepciones propuestas por el demandado y que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda.

Con relación a las consecuencias pecuniarias corresponderá a multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, como se advierte la posibilidad que en el acto se agote la práctica de las pruebas y todas las fases dispuestas en el artículo 373 del Código General del Proceso, se procederá con el decreto probatorio, en simetría con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Son pruebas solicitadas por la parte demandante

Como prueba documental se reconoce por sus efectos legales:

El registro civil del matrimonio extendido ante la Notaría Primera de Envigado Antioquia, indicativo serial 4214468, con el que consta el matrimonio perfeccionado ante la Parroquia Nuestra Señora de las Lomas el 30 de junio de 2006.

El registro civil de nacimiento de la señora Luz Marina Garro Arango, de la Notaría Única de Itagüí, Antioquia, visible en el folio 4724218 y la copia de la cédula de ciudadanía.

El registro civil de nacimiento del señor Pablo Cesar Garcés Vanegas, de la Notaría 01 de Envigado Antioquia, visible en el indicativo serial 39280195 y nuij 98533455 y la copia de su cédula de ciudadanía.

Como prueba testimonial, serán escuchadas las declaraciones de los señores Luz Marleny Giraldo Marín, Paula Andrea Velásquez Giraldo.



Tendrá la facultad el apoderado de interrogar a la señora Luz Marina Garro Arango.

La parte demanda no contestó la demanda.

La parte demandante acreditará el envío de esta decisión al extremo demandado, para obtener su concurrencia, ante la falta de contestación de la demanda.

En el acto, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia, por ser una audiencia concentrada.

Las partes deberán enviar con anticipación al juzgado los correos electrónicos para remitirles el enlace de la audiencia cinco días antes de la fecha programada, ello al correo del juzgado.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20efffed8febfa1a9de6ee3dfbc4c00b5a5083e3775862357d1007408
57a3c9**

Documento generado en 29/09/2021 11:25:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>